

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-7469 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Construcción de Piscinas al Aire Libre, como circular interpretativa al Plan General de Ordenación Urbana.*

Habiéndose aprobado inicialmente en la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Medio Cudeyo el día 25 de junio de 2020 la Ordenanza reguladora de la Construcción de Piscinas al Aire Libre, como circular interpretativa al Plan General de Ordenación Urbana, y no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente aprobada definitivamente sin necesidad de adoptar acuerdo alguno, siendo su contenido literal el que sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS AL AIRE LIBRE, COMO CIRCULAR INTERPRETATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Art. 2.7.1.3 del PGOU: Las piscinas con lámina de agua de superficie igual o inferior a 40 m² podrán obtener LICENCIA DE OBRA TUTELADA, mediante una memoria técnica con planos acotados y dirección de obra visada y firmada por técnico competente.

Para superficies de lámina de agua mayores de 40 m², será preceptiva la LICENCIA DE OBRA MAYOR, aportando proyecto técnico y dirección de obra, visados.

RETRANQUEOS

SUELO URBANO

— Respecto a la vía pública será necesario cumplir el retranqueo establecido en el PGOU para la edificación.

— Respecto al resto de linderos se establece un mínimo de 2 metros medidos desde el perímetro de la lámina de agua.

— Los elementos auxiliares, como casetas de bombas, filtrado y depuración, guardarán igualmente los retranqueos establecidos para las piscinas en esta Ordenanza.

SUELO RÚSTICO

— En suelo rústico, las piscinas, como elementos auxiliares se situarán en el área de movimiento establecido para la edificación en cada caso.

— Se tramitará conforme a los arts. 115 y 116 de la Ley 3/2012 de Régimen Urbanístico de Cantabria.

— Art. 109 de las NUR: Los elementos y edificaciones auxiliares de las viviendas vinculadas a explotaciones agrícolas serán acordes con la naturaleza rústica de las mismas y no podrán incorporarse piscinas o instalaciones deportivas.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las piscinas se situarán por debajo de la rasante del terreno, pudiendo sobresalir en superficies en pendiente un máximo de 1 metro en cada punto del perímetro.

Las piscinas desmontables se consideran elementos mobiliarios de jardín y no estarán sujetos a licencia municipal de obra.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

Las "piscinas comunitarias y públicas" deberán tramitarse conforme a lo establecido en el RD 72/2008 de 24 de julio por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, deberá obtenerse informe favorable de la Dirección General de Salud Pública preceptivo y vinculante para la obtención de licencia municipal.

Las "piscinas de uso privativo en terreno comunitario" requieren autorización de la Comunidad de Propietarios o documento legal que acredite no ser necesaria la misma.

En caso de que la instalación de la piscina requiera la realización de una nueva acometida a la red municipal deberá especificarse en el Proyecto.

El vertido de aguas residuales de la piscina a la red de saneamiento municipal deberá cumplir, como mínimo, las condiciones establecidas en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria (BOC núm. 57 de 24/03/2009) y, en concreto, los Anexos I y II.

En la ejecución de las obras deberán cumplirse las Disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud, y en particular el RD 1627/97 y la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

La gestión de residuos producidos en ejecución de las obras se realizará conforme a la legislación vigente, con especial referencia al RD 105/2008 y D 72/2010 de Cantabria. La devolución de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra. A tal efecto, habrá de aportarse como justificación documental el documento de entrega de residuos de construcción y demolición previsto en el apartado correspondiente del Anexo III del citado Decreto.

A la finalización de las obras deberá aportarse Certificado Final de Obra firmado por el Técnico competente en el que se justificará el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la licencia de obra".

Medio Cudeyo, 6 de octubre de 2020.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2020/7469

CVE-2020-7469